



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 341-2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 11 DIC. 2024

#### VISTOS:

El Informe N° 4528-2024-GRAP/07.04 de fecha 05/12/2024, el Informe N° 5098-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 14/01/2024, Informe N° 603-2024-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO-RCT de fecha 13/11/2024, y demás documentos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de mayo del 2024 se suscribió el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 883-2024-GR-APURIMAC/DRA entre el Gobierno Regional de Apurímac y el postor adjudicatario de la buena pro, ANDRES ALVARADO PALOMINO, derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 10-2024-GRAP-1 para la Adquisición de AGREGADOS para el proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 El Carmelo, Primaria 54045 El Carmelo Y Secundaria El Carmelo de la Localidad de Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac", por el monto de S/ 263,000.00 y un plazo de ejecución de la prestación de 30 días calendario computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Con la Carta N° 20-2024-/AAP-ABANCAY con Registro SIGE: 30028 de fecha: 11/11/2024 el contratista ANDRES ALVARADO PALOMINO, solicita la cancelación de la cantidad de agregados atendidos, toda vez que la residencia y supervisión de obra indicó que respecto al saldo pendiente de entrega de agregados realizaran la rebaja parcial, de acuerdo al siguiente Cuadro.

Cuadro de Atención de Agregados			
Material	Total M3	Atendido M3	Saldo M3
ARENA GRUESA	1,500	845	655
PEDRA 3/4"	1,400	923	477
PEDRA 1/2"	300	158	142
ARENA FINA	500	309	191
<b>TOTAL m3</b>	<b>3,700</b>	<b>2,235</b>	<b>1,465</b>

Que, mediante Informe N° 603 - 2024-GR/APURÍMAC/GRI/SOBRAS/RO-RCT de fecha 13/11/2024 el Residente de Obra, solicita la resolución parcial de la ORDEN DE COMPRA N° 1689-2024, ADQUISICION DE AGREGADOS, para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 El Carmelo, Primaria 54045 El Carmelo Y Secundaria El Carmelo de la Localidad de Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac." del cual se desprende lo siguiente:

#### Análisis y Evaluación:

Al respecto, se menciona lo siguiente: según expediente técnico aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 048-2022/APURIMAC/GRI, se tiene la construcción de cercos perimétricos, teniendo como componentes la construcción de diferente tipo de muros de contención, entre ellos el MC-17 y MC - 18, que corresponden al área de contingencia, el cual fue ejecutada por los responsables anteriores y a la fecha ya no son necesarios su ejecución y/o construcción. Revisada y evaluada el área de intervención del proyecto, se observa que estos muros se ubican fuera de las infraestructuras planteadas según propuesta arquitectónica del proyecto, de los niveles de inicial, primaria y secundaria. (Se adjunta planos en anexos). Para una supuesta ejecución de estos muros de contención, se requiere de materiales como son agregados (piedra chancada y arena gruesa, para el preparado de mezcla de concreto y arena fina

www.regiónapurimac.gob.pe  
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú  
083 - 321022



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
Unidos por el pueblo



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



341

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

para los tarrajeos), materiales que se encuentra programados para su compra según relación general de insumos de materiales del costo directo del proyecto (Precios y cantidades de recursos requeridos, según presupuesto del proyecto), el que a la fecha ya no se requieren.

Esta deficiencia en el expediente ha generado que se cometa un error a la hora de realizar y/o programar su compra para su ejecución en el presente año.

Dado que existe una deficiencia en el expediente técnico, corresponde realizar la reducción de los volúmenes de las cantidades adquiridas según CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL 883-2024-GR-APURIMAC/DRA, según el siguiente detalle:

Descripción del bien	CONTRATO			RESOLUCIÓN PARCIAL		MODIFICACIÓN	
	Cantidad contratada	P.U (S/)	P. parcial (S/)	Reducción de cantidad	P. parcial (S/)	Cantidad modificada	P. parcial (S/)
ARENA GRUESA	1500	70	S/ 105.000 00	655	S/ 45.850 00	845	S/ 59.150 00
PIEDRA C. DE 1/2 IN	300	70	S/ 21.000 00	142	S/ 9.940 00	158	S/ 11.060 00
PIEDRA C. DE 3/4 IN	1400	70	S/ 98.000 00	477	S/ 33.390 00	923	S/ 64.610 00
ARENA FINA	500	78	S/ 39.000 00	191	S/ 14.898 00	309	S/ 24.102 00
<b>TOTAL</b>			<b>S/ 263.000.00</b>		<b>S/ 104.078.00</b>		<b>S/ 158.922.00</b>
			100.00%		40%		60%

- La solicitud de la presente resolución parcial al contrato se encuentra enmarcado en el Texto Único ordenado y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a continuación se detalla.
- Según Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF), en su artículo 36 (resolución de los contratos), numeral 36.10 (...)".

### Conclusiones:

- De acuerdo a lo descrito anteriormente se solicita realizar resolución parcial al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL 883-2024-2024-GR-APURIMAC/DRA, sin responsabilidad de las partes y de acuerdo al siguiente detalle:

Descripción del bien	CONTRATO			RESOLUCIÓN PARCIAL		MODIFICACIÓN	
	Cantidad contratada	P.U (S/)	P. parcial (S/)	Reducción de cantidad	P. parcial (S/)	Cantidad modificada	P. parcial (S/)
ARENA GRUESA	1500	70	S/ 105.000 00	655	S/ 45.850 00	845	S/ 59.150 00
PIEDRA C. DE 1/2 IN	300	70	S/ 21.000 00	142	S/ 9.940 00	158	S/ 11.060 00
PIEDRA C. DE 3/4 IN	1400	70	S/ 98.000 00	477	S/ 33.390 00	923	S/ 64.610 00
ARENA FINA	500	78	S/ 39.000 00	191	S/ 14.898 00	309	S/ 24.102 00
<b>TOTAL</b>			<b>S/ 263.000.00</b>		<b>S/ 104.078.00</b>		<b>S/ 158.922.00</b>
			100.00%		40%		60%

Que, mediante Informe N° 5098-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 14/11/2024 la Sub Gerencia de Obras, remite a la Dirección Regional de Administración el Informe N° 603-2024-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO-RCT del Residente y Supervisor de Obra sobre la solicitud de resolución parcial del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 883-2024-GR.APURIMAC/DRA con Orden de Compra N° 1689-2024 "Adquisición de Agregados".

Que, con Carta N° 1660-2024-GRAP/07.04 de fecha 03/12/2024 se le comunica al contratista ANDRES ALVARADO PALOMINO la necesidad de resolver parcialmente el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 883-2024-GR.APURIMAC/DRA con Orden de Compra N° 1689-2024, derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 10-2024-GRAP-1 Adquisición de AGREGADOS para el proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 El Carmelo, Primaria 54045 El Carmelo Y Secundaria El Carmelo de la Localidad de Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac.", **por la causal de caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes.**

(...) de acuerdo a lo informado por el área usuaria, "que se ha advertido deficiencias en el expediente técnico, al haberse considerado la construcción de muros fuera del área de intervención del proyecto,





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

los que a la fecha, ya no son necesarios su ejecución y/o construcción, esta deficiencia ha inducido a un error, al momento de realizar y/o programar la compra; no obstante que su representada viene cumpliendo con la entrega del material agregado en un 60% del total solicitado, siendo que el 40% de dichos bienes ya no son necesarios, debido a que ya no es necesario la ejecución de muros que se ubican fuera del área de intervención del proyecto”

34.1

Que, mediante Carta N° 20-2024/AAP-ABANCAY, Registro SIGE: 32249, de fecha: 05/12/2024 el contratista ANDRES ALVARADO PALOMINO, manifiesta su consentimiento de resolver parcialmente el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 883-2024-GR.APURIMAC/DRA, por la causal de caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato no imputable a las partes. Habiendo cumplido con la entrega del material agregado en un 60% del total solicitado por el área usuaria

Que, mediante Informe N°4528-2024-GRAP/07.04 de fecha 05/12/2024 de la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesi de Bienes, de conformidad a los informes emite el Informe Tecnico sobre la Resolución del Contrato Directoral Regional N°883-2024-GR.APURIMAC/DRA sin RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, concluyendo en los siguientes;

“(…) la Oficina de Logística, Patrimonio y Margesi de Bienes, opina por la procedencia de la resolución parcial del CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 883-2024-GR.APURIMAC/DRA, derivado de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 10-2024-GRAP-1 para la Adquisición de Agregados para el proyecto: “Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 El Carmelo, Primaria 54045 El Carmelo Y Secundaria El Carmelo de la Localidad de Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac.”, por el monto equivalente a la suma de S/ 104,078.00 (Ciento cuatro mil setenta y ocho con 00/100 soles), monto (no ejecutado); por la causal prevista al numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que, cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados”;

Que, de conformidad al numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

- Quando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.
- Quando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
- Quando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

Que, el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

0 341

al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”.

Asimismo, el Numeral 165.3. establece: El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Precisado lo anterior, cabe anotar sobre la posibilidad de resolver el contrato debido a un hecho o evento que se consideraba “caso fortuito” o “fuerza mayor”, que imposibilitaba continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva; que en dicho supuesto, correspondía a la parte que solicita la resolución contractual parcial y probar a su contraparte la ocurrencia del “caso fortuito” o “fuerza mayor”, y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo.

Para tal efecto en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.”

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de éstas; tal es así, que el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, prevé:

*“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento”.*

En Concordante con ello, el numeral 164.3 del artículo 164° del Reglamento, dentro de las causales para la resolución del contrato, establece:

*“Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.”*

Que, sobre lo señalado resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acacimiento.

Se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que la resolución del contrato por caso fortuito o fuerza mayor resulta procedente cuando se prueba que un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible hace imposible de manera definitiva la continuación de la ejecución de las prestaciones a cargo de una de las partes; por lo tanto, cuando se configure alguna de las causales previstas en el numeral 36.1 del





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

artículo 36 de la Ley, que no sea imputable a las partes, exime a éstas de continuar con sus obligaciones (pendientes) hasta ese momento.

0 341

Por otro lado, cabe señalar que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones. En ese sentido, no aplica el numeral 36.2 del artículo 36 que dispone que:

*"(...) Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)"*

Que, de conformidad a los informes técnico del área usuaria, y el Órgano Encargado de las Contrataciones, la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor sustentada por los responsables de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 El Carmelo, Primaria 54045 El Carmelo Y Secundaria El Carmelo de la Localidad de Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac", se encuentra debidamente acreditada; y, por tanto la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, habiéndose evidenciado la configuración de la causal para la resolución del contrato, establecida en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de La Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley Contrataciones del Estado. Así mismo, se precisa que, en el presente caso, no resultaría de aplicación lo dispuesto en el numeral 36.2 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la exigibilidad del resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados, debido a la configuración de la causal referida a un caso fortuito o fuerza mayor, como lo es la deficiencia en el expediente técnico, ya que se ha considerado la construcción de muros fuera del área de intervención del proyecto, los que a la fecha ya no son necesarios su ejecución y/o construcción, esta deficiencia en el expediente a inducido a un error, al momento de realizar y/o programar la compra, más aún por cuanto, el contratista cumplió con la entrega del material agregado en un 60 % del total de materiales solicitados (tal como se ha podido corroborar de la Carta N° 2024-/AAP-ABANCAY); siendo que el 40% de dichos bienes ya no son necesarios (materia de resolución), debido a que ya no es necesario la ejecución de muros que se ubican fuera del área de intervención del proyecto; no obstante, a fin de no perjudicar a la Entidad, la resolución parcial del contrato, permitirá salvaguardar los recursos del Estado.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER, DE FORMA PARCIAL** el contrato perfeccionado con el **CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°883-2024-GR-APURIMAC/DRA**, derivada Subasta Inversa Electrónica N°10-2024-GRAP-1 para la Adquisición de Agregados para el proyecto: **"Mejoramiento del Servicio Educativo en los Tres Niveles Inicial 101 El Carmelo, Primaria 54045 El Carmelo Y Secundaria El Carmelo de la Localidad de Molinopata, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac."**, de conformidad al sustento de los documentos Informe N°4228-2024-GRAP/07.04 de fecha 05/12/2024, Informe N°5098-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 14/11/2024, Informe N°603-2024-GR/APURIMAC/GRI/SOBRAS/RO-RCT de fecha 13/11/2024, por la causal prevista al numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de

www.regiónapurimac.gob.pe

Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

083 - 321022



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
*Unidos por el pueblo*



**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**  
**DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

0 34

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER**, el expediente completo a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes para su custodia de ser el caso.

**ARTICULO CUARTO. – REMITIR**, copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, para el inicio de deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, conforme a la normativa vigente.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

**ARTICULO SEXTO.-DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Handwritten signature]*

**DR. HENRY PALOMINO FLORES**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**



www.regionapurimac.gob.pe  
 Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú  
 083 - 321022



Gobierno Regional  
**APURÍMAC**  
*Unidos por el pueblo*